

Los presentes estatutos corresponden a la reforma estatutaria aprobada por Asamblea General Ordinaria de Miembros de la FUNDACIÓN PROBARRACABERMEJA 100 identificada con NIT 901.281.415-6, la cual fue llevada a cabo el día 14 de febrero de 2023, dicha reforma fue protocolizada mediante Acta No. 008 del 14 de febrero de 2023 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita en el Registro Mercantil con No. 20161 del día 04 de abril de 2023 (libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro)

Los presentes estatutos corresponden a la reforma estatutaria aprobada por Asamblea General Ordinaria de Miembros de la FUNDACIÓN PROBARRACABERMEJA 100 identificada con NIT 901.281.415-6, la cual fue llevada a cabo el día 07 de marzo de 2022, dicha reforma fue protocolizada mediante Acta No. 007 del 07 de marzo de 2022 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita en el Registro Mercantil con No. 19757 del día 05 de agosto de 2022 (libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro)

ESTATUTOS DE FUNDACIÓN PROBARRANCABERMEJA 100 CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA. El ente regido por estos estatutos existirá bajo la forma de una fundación de derecho privado de nacionalidad colombiana, sin ánimo de lucro, reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 2.- NOMBRE.- La persona jurídica que se constituye, se denomina FUNDACIÓN PROBARRANCABERMEJA 100, y podrá utilizar para todos los efectos legales la sigla PROBARRANCABERMEJA 100, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO.- El domicilio principal de LA FUNDACIÓN PROBARRANCABERMEJA 100, es la ciudad de Barrancabermeja Departamento de Santander, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.



ARTÍCULO 4.- DURACIÓN.- LA FUNDACIÓN PROBARRANCABERMEJA 100, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5.- FINES.- Los fines de la FUNDACIÓN PROBARRANCABERMEJA 100, cuya sigla es PROBARRANCABERMEJA 100, persiguen fines de beneficencia, el interés o utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común o de interés social.

ARTÍCULO 6.- OBJETO- LA FUNDACIÓN tendrá como objeto generar confianza en los empresarios locales, nacionales extranjeros planear, promover, gestionar y ejecutar proyectos tendientes a impulsar el desarrollo económico social sostenible en Barrancabermeja y sus corregimientos, contribuyendo así a mejorar la calidad de vida de su población.

Para cumplir con su objeto la fundación desarrollara unos objetivos generales, en los ámbitos económico, cultural, de investigación, científico tecnológico y educativo entre otros, lo anterior con fortalecimiento empresarial con énfasis en la competitividad municipal, nacional e internacional de Barrancabermeja su zona de influencia la atracción de inversión nacional y extranjera.

En la ejecución de los objetivos mencionados, la fundación, gestionara directa o conjuntamente con la empresa privada y las entidades gubernamentales, programas, propuestas, estudios de investigación desarrollo en ciencia tecnología en general llevara a cabo todos los actos que se estimen adecuados a su objeto.

La fundación podrá vincularse a la creación, reestructuración, organización y reorganización de entidades de derecho público o privado que propendan por la ejecución de actividades similares o complementarias a las contempladas en su objeto social.

En desarrollo de su objeto la fundación podrá celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, gestionar proyectos culturales, científicos, tecnológico, investigativos, educativos, sociales y de beneficio comunitario; podrá ejecutar todos los actos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto, que tengan relación directa o indirecta con el mismo, tales como



recibir donaciones, auxilios, patrocinios, vender comprar, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, grabarlos con prenda e hipoteca, darlos o recibirlos en comodato o préstamo de uso, tomar dinero en préstamo otorgando garantías reales o personales, realizar todo tipo de transacciones con instituciones financieras como aperturas de cuentas corrientes, operaciones que generen rentabilidad, adquirir obligaciones, realizar todo tipo de convenios y contratos.

Otorgar mandatos especiales para cualquier clase de gestiones o representaciones judiciales y administrativas con todas las facultades que permite la ley.

Así mismo la fundación podrá Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.

Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.

Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LA FUNDACIÓN.

Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA FUNDACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.

Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral de los beneficiarios de LA FUNDACIÓN.

Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de LA FUNDACIÓN.

Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.



CAPÍTULO TERCERO

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7.- CLASES.- (Articulo modificado por la reforma estatutaria aprobada por Asamblea General Ordinaria de Miembros de la Fundación, la cual fue llevada a cabo el día 07 de marzo de 2022, dicha reforma fue protocolizada mediante Acta No. 007 del 07 de marzo de 2022 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita en el Registro Mercantil con No. 19757 del día 05 de agosto de 2022 (libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro).

Los asociados de LA FUNDACIÓN PROBARRANCABERMEJA 100 serán miembros: fundadores o adherentes.

Son Asociados Fundadores de LA FUNDACIÓN las personas naturales o jurídicas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la FUNDACIÓN e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran asociados fundadores, quienes suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución y aquellos que realizaron su aporte de ingreso hasta el 30 de Junio de 2019.

Son Asociados Adherentes, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad al 30 de junio de 2019, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

PARAGRAFO 1: Los miembros según su aporte y de acuerdo a su declaración de ingresos operacionales del año inmediatamente anterior estarán clasificados así:

Grandes

Gran Formato

> COP 250.000.000.000

Menor Formato

> COP 5.000.000.000 / <= COP 250.000.000.000

Medianos

> COP 2.000.000.000

Pequeños

> COP 1.000.000.000

Micro

< COP 1.000.000.000

PARAGRAFO 2: La junta directiva es el órgano encargado de realizar el estudio previo para el ingreso de los asociados adherentes, así mismo decide el ingreso del mismo.



ARTÍCULO 8.- DERECHOS- Son derechos de los asociados en general

- a) Asistir por si o apoderados especiales con derecho a voz y voto a las reuniones ordinaria y extraordinarias en que se reúna la asamblea general de asociados.
- Presentar por escrito ante la junta directiva las sugerencias, reclamaciones, observaciones y en general todo aquello que considere conveniente para el mejor funcionamiento de la fundación.
- Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- d) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- e) Utilizar los logos de la fundación en papelería empresarial bajo las políticas de uso.
- f) Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- g) Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
- h) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.
- i) Retirarse voluntariamente de la Fundación, en cuyo caso no tendrá derecho alguno a la devolución de aportes entregados a la fundación.
- j) Proponer reformas de estatutos.
- k) Apelar las decisiones sancionatorias.
- Apoyar activamente y participar en la elaboración de los proyectos que establezca la fundación.
- m) Elegir los miembros de la junta directiva.

PARAGRAFO 1. En cuerpos colegiados solo puede asistir, el propietario de la empresa miembro, su representante legal o un delegado de alto nivel mediante poder debidamente autenticado.

ARTÍCULO 9.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Los derechos reconocidos a los miembros están subordinados o condicionados al cumplimiento oportuno de sus deberes para con la fundación serán de carácter general y especialmente:

- a) Observar y dar cumplimiento a las normas que estos estatutos o los reglamentos les pusiere.
- b) Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente en las fechas estipuladas por la junta directiva.
- c) Comprometerse a participar en las actividades de LA FUNDACIÓN.
- d) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.
- e) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
- f) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas
- g) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del Consejo General y las resoluciones de la Junta directiva.



- h) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo
- i) Velar por la buena imagen de LA FUNDACIÓN.
- j) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- k) Comprometerse con los principios y fundamentos de LA FUNDACIÓN.
- Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- m) Obrar en sus relaciones con LA FUNDACIÓN y la comunidad con ética y lealtad.
- n) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación.
- o) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de integrante.
- p) Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- q) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- r) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el integrante deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 10.- PROHIBICIONES. Se prohíbe a los asociados de LA FUNDACIÓN:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de LA FUNDACIÓN o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) El integrante que por cualquier motivo comprometa el nombre de la Fundación o reciba auxilios, aportes, donaciones; o celebrar contratos o convenios a nombre de la Fundación, será expulsado y como consecuencia se le iniciarán las correspondientes acciones judiciales.
- c) Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- d) Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.



- e) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- f) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA FUNDACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.
- Realizar en nombre de la fundación cualquier tipo de actividad sin previa autorización de la junta directiva.
- h) Celebrar cualquier tipo de contrato, convenio o negocio jurídico en nombre de la fundación sin autorización de la junta directiva.
- Los asociados no podrán de forma independiente, ni a nombre de la fundación realizar ninguna actividad de las mencionadas en el objeto social de la fundación, sin autorización escrita otorgada por la junta directiva.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 11.- SANCIONES.- LA FUNDACIÓN podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- Amonestaciones.- Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.
- Suspensión temporal de la calidad de asociado.- La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
 - Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.



- Expulsión. Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
 - Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La FUNDACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 - El no pago de aportes, pasado los 30 días de haber sido requerido para ello.
 - Con la expulsión el miembro pierde la calidad de miembro fundador.
 - Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA FUNDACIÓN.
 - Acumulación de tres suspensiones temporales.
- a) Otras sanciones.- También podrá imponer LA FUNDACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados.

ARTÍCULO 12.- RETIRO DE ASOCIADOS.- El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA FUNDACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 13.- EXPULSIÓN DE ASOCIADOS.- La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de la mitad más uno de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución.

ARTÍCULO 14- PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: la calidad de asociado se pierde:



- a) Por la muerte de persona natural
- b) Por la disolución de la persona jurídica
- c) Por renuncia escrita
- d) Por expulsión decidida de la junta directiva sobre la infracción grave a los estatutos o reglamentos de la fundación
- e) La calidad de miembro de la fundación se pierde por la no cancelación de una (1) cuota de sostenimiento anual en forma consecutiva e injustificada

PARAGRAFO 1. El derecho a voto se pierde por incumplimiento del pago de la cuota de sostenimiento.

PARAGRAFO 2. La calidad de asociado no es heredable.

CAPÍTULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION

ARTÍCULO 15.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- LA FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- > Asamblea General
- Junta Directiva
- > Presidente Representante legal
- Revisor Fiscal

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16.- ASAMBLEA GENERAL. - Ésta es el órgano de gobierno de la fundación, la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los asociados fundadores y adherentes reunidos con las exigencias de los presentes estatutos y que hayan cumplido con sus obligaciones para la institución.



ARTÍCULO 17.- FUNCIONES. - Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de 75% de los aportes totales de los miembros activos.
- d) Elegir la Junta Directiva por un periodo de dos (02) años. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán su cargo ad honorem.
- Remover la junta directiva, siempre y cuando se cuente con el 75% de los aportes totales de los miembros.
- f) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal, por un período de dos (2) año y asignarle su remuneración.
- g) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- Expedir las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN, en los términos de éstos estatutos.
- Decretar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente el 75 % de los aportes de los miembros.
- j) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- k) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- m) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
- n) Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de LA FUNDACIÓN.
- Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- Propender por el bienestar de los asociados.
- q) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 18.- REUNIONES.- La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente de la junta directiva. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.



PARÁGRAFO PRIMERO: REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de 30 minutos, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 20% de los aportes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REUNIÓN POR DERECHO PROPIO: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión De Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con el 10 % de los aportes. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

PARÁGRAFO CUARTO: REUNIONES NO PRESENCIALES: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 19.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente de la junta directiva o en su ausencia por la persona encargada. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.



ARTÍCULO 20.- OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA: La Junta Directiva dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal o por los miembros activos.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 21.- QUÓRUM.- La Asamblea General podrá deliberar y decidir cuándo se encuentren presentes o representados el 50% más uno de los aportes de los asociados,

PARAGRAFO 1° cualquier reforma estatutaria deberá aprobarse por el 75% de los aportes vigentes.

PARAGRAFO 2. La representación de las personas jurídicas miembros de la fundación en la asamblea general será ejercida por sus representantes legales quienes podrán delegar su representación en funcionarios del más alto nivel o quien ejerza el cargo más elevado mediante poder otorgado.

ARTÍCULO 22.- MAYORÍAS.- Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los asociados fundadores y adherentes, que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la institución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 23.- LÍMITES A LA REPRESENTACIÓN. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) asociados en una misma reunión.



JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24.- NATURALEZA.- (Articulo modificado por la reforma estatutaria aprobada por Asamblea General Ordinaria de Miembros de la FUNDACIÓN PROBARRACABERMEJA 100 identificada con NIT 901.281.415-6, la cual fue llevada a cabo el día 14 de febrero de 2023, dicha reforma fue protocolizada mediante Acta No. 008 del 14 de febrero de 2023 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita en el Registro Mercantil con No. 20161 del día 04 de abril de 2023 (libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro).

La Junta Directiva es un órgano de gobiemo permanente, elegido por la Asamblea General para un período de dos (02) años. Estará integrada por (13) trece asociados activos, de los cuales cinco (05) deberán ser grandes aportantes, cuatro (04) medianos aportantes dos (02) pequeños aportantes y dos (02) micros aportantes distribuidos en los siguientes cargos:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Vocal 1
- Vocal 2
- Vocal 3
- Vocal 4
- ➤ Vocal 5
- Vocal 6
- Vocal 7
- Vocal 8
- Vocal 9

PARAGRAFO 1. (paragrafo modificado por la reforma estatutaria aprobada por Asamblea General Ordinaria de Miembros de la FUNDACIÓN PROBARRACABERMEJA 100 identificada con NIT 901.281.415-6, la cual fue llevada a cabo el día 14 de febrero de 2023, dicha reforma fue protocolizada mediante Acta No. 008 del 14 de febrero de 2023 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita en el Registro Mercantil con No. 20161 del día 04 de abril de 2023 (libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro).

La junta directiva será integrada por seis (06) asociados fundadores y siete (07) adherentes, de no existir asociados adherentes elegidos podrán estar la junta conformada en su totalidad por asociados fundadores.



PARAGRAFO 2. De no existir interés por parte de los grandes aportantes en pertenecer a la junta directiva, se sustituirá por aportantes medianos y así sucesivamente en el orden establecido de las categorías.

ARTÍCULO 25.- Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

- a) Ser integrante activo de la Fundación.
- b) Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
- c) No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Fundación.

PARAGRAFO 1: Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período.

PARAGRAFO 2: En caso de renuncia, retiro, sustitución de un miembro de junta directiva se citara asamblea general extraordinaria con un término de 45 días, para hacer el nombramiento de este vacante.

ARTICULO 26.- RENUNCIAS.- Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia o deje de asistir a 3 reuniones consecutivas o 5 no consecutivas por año, se convocara la asamblea general para llevar a cabo el nuevo nombramiento.

ARTICULO 27.- DECISIONES.- Las Decisiones de la Junta directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes.

PARAGRAFO: Para elegir o cambiar el Representante Legal se requiere el 80% de los votos de la totalidad de la junta directiva.

ARTÍCULO 28.- FUNCIONES. (Artículo modificado item a) por la reforma estatutaria aprobada por Asamblea General Ordinaria de Miembros de la FUNDACIÓN PROBARRACABERMEJA 100 identificada con NIT 901.281.415-6, la cual fue llevada a cabo el día 14 de febrero de 2023, dicha reforma fue protocolizada mediante Acta No. 008 del 14 de febrero de 2023 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita en el Registro Mercantil con No. 20161 del día 04 de abril de 2023 (libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro).

Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

 Elegir presidente (representante legal), vicepresidente, secretario, tesorero y los nueve vocales.



- Ejercer la dirección administrativa y coadyuvar a las gestiones realizada por el representante legal.
- c) Resolver sobre las solicitudes de ingreso y de retiro de los miembros
- d) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la fundación mediante circulares u otro medio de información.
- e) Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General de Integrantes fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
- f) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.
- g) Aprobar presupuesto de la fundación
- h) Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario General comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- j) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
- Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los 50 salarios mínimo legales mensuales vigentes.
- Acordar con el Revisor fiscal, el sistema contable interno de la Fundación.
- m) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General.
- n) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
- Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.
- Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social

ARTÍCULO 29.- REUNIONES.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva, con un día común de antelación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.



PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 30.- PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ELECCIÓN.- El Presidente de la Junta Directiva es el Representante legal de la FUNDACIÓN y es elegido por la Junta Directiva, para períodos de 2 años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales el vicepresidente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 31.- FUNCIONES.- Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Actuar como representante legal de LA FUNDACIÓN.
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos
- c) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de LA FUNDACIÓN.
- d) Velar por los intereses de LA FUNDACIÓN debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán valides.
- e) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de LA FUNDACIÓN.
- f) Nombrar todos los cargos que internamente la fundación requiera para su funcionamiento.
- g) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.
- h) Representar a la fundación judicial y extrajudicialmente
- i) Informar a la junta directiva toda irregularidad presentada
- j) Aprobar los actos y contratos que comprometan a LA FUNDACIÓN y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- k) Presentar a la Asamblea General informe escrito sobre la marcha de LA FUNDACIÓN y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de LA FUNDACIÓN.
- m) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- n) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de LA FUNDACIÓN.
- celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA FUNDACIÓN. Cuando éstos excedan los 50 SMLMV necesita de autorización previa de la Junta Directiva.



 p) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de LA FUNDACIÓN.

q) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la

formulación y presentación de los proyectos.

r) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

ARTÍCULO 32.- La Fundación tendrá un director ejecutivo que será elegido por

El Presidente de la Junta Directiva para apoyarlo en los asuntos a su cargo.

El director contará con remuneración económica.

DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 33.- FUNCIONES.- El Director Ejecutivo será el responsable de las actas de LA FUNDACIÓN y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Atender y organizar todas las reuniones de la fundación.
- b) Presentar informes al representante legal.
- c) Velar por la organización interna de la fundación.
- d) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes.
- e) Participar activamente con el aporte de ideas sobre proyectos e iniciativas de impacto social y /o económico para Barrancabermeja
- f) Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- g) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de LA FUNDACIÓN.
- h) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.
- i) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- j) Realizar un inventario general de LA FUNDACIÓN con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
- k) No será miembro activo de la fundación
- l) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.



TESORERO

ARTÍCULO 34.- Funciones.- El tesorero tendrá la función de velar por los bienes de la Fundación, recibir los aportes de los integrantes de LA FUNDACIÓN, las donaciones y auxilios de entidades privadas, elaborar el inventario de LA FUNDACIÓN conjuntamente con el Secretario y con la supervisión del Revisor Fiscal, firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 35.- FUNCIONES.- LA FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal, que sea Contador Público Titulado, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General y sus funciones son:

- a) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- b) Velar por que la Asamblea General, la Junta directiva, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación.
- c) Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.
- d) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Fundación.
- e) Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- f) Asistir a las reuniones de Asamblea General de manera obligatoria y de la Junta directiva cuando sea requiera.
- g) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
- h) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- i) Inspeccionar permanentemente los bienes de la fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- j) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.



CAPITULO QUINTO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 36.- PATRIMONIO.- El patrimonio de la Fundación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARAGRAFO: La Fundación emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de TREINTA MILLONES DE PESOS (30`000.000) los cuales fueron aportados en dinero efectivo, La Asamblea General determinará cada año la cuota de aportes de sus miembros de acuerdo a la categoría.

ARTÍCULO 37.- ORIGEN DE LOS FONDOS.- Los Fondos de LA FUNDACIÓN provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de LA FUNDACIÓN.
- El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre LA FUNDACIÓN.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a LA FUNDACIÓN.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 38.- DESTINO DEL PATRIMONIO.- Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de LA FUNDACIÓN, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de LA FUNDACIÓN, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de LA FUNDACIÓN y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.



ARTÍCULO 39.- DEL PRESUPUESTO.- El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de LA FUNDACIÓN será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante el año vigente.

ARTÍCULO 40.- APORTES DE LA FUNDACIÓN.- El aporte anual de sostenimiento de la Fundación será fijado por la Asamblea General, de acuerdo a la categoría de miembro según lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 41.- CUOTAS EXTRAORDINARIAS.- Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de LA FUNDACIÓN. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

ARTÍCULO 42.- DE LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LOS BIENES Y FONDOS: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de LA FUNDACIÓN están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por LA FUNDACIÓN.

Los fondos de LA FUNDACIÓN se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, fiducias, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

CAPÍTULO SEXTO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 43.- LIBRO REGISTRO DE ASOCIADOS.- LA FUNDACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.



ARTÍCULO 44.- LIBRO DE ACTAS.- En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 45.- ACTAS.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 46.- LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS.- LA FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 47.- LA FUNDACIÓN se podría disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta que se encuentre presente el 75% de la totalidad de los aportes de los miembros de la asamblea, bajo las siguientes causales:

- a) Cuando 75% de los aportes totales de los miembros activos, así lo decidan.
- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.
- d) Por el cese de actividades de LA FUNDACION, por un período mayor a dos años.
- e) Por extinción del patrimonio de LA FUNDACION



ARTÍCULO 48.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 49.- LIQUIDADOR.- En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 50.- LIQUIDACIÓN.- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA FUNDACIÓN, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, que estén domiciliadas en Barrancabermeja, según decisión de la Asamblea General.



CAPÌTULO OCTAVO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 51.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Barrancabermeja o notarias. En caso de fracasar la conciliación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramiento que se regirá por el reglamento del Centro de

Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja y lo dispuesto por el decreto 2279 de 1989, Decreto 2651 de 1991, Ley 80 de 1993, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones legales que le sean aplicables, los reglamenten, adicionen o modifiquen y de acuerdo con las siguientes reglas:

El Tribunal estará integrado por uno o tres árbitros, según si es de menor o mayor cuantía respectivamente que serán designados de común acuerdo por las partes y en caso de no lograr el acuerdo, estas delegan en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja la designación de los mismos.

El Tribunal funcionara en Barrancabermeja en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja.

El Tribunal decidirá en Derecho.

ARTÍCULO 52.- Los presentes estatutos quedan aprobados el día 14 de febrero de 2023 y se regirán a partir de su inscripción.

PRESIDENTE

6.C. 91/298.188

SECRETARIO

C.C. 9/160204

NOTA: ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA ENTIDAD

han law Catriela P SECRETARIO C.C. 91160704